



DECRETO LEY N° 667-G/57

Este Decreto Ley se sancionó el 09 de octubre de 1957.
Publicada en el Boletín Oficial N° 5.513, del 22 de octubre de 1957.

**El Interventor Federal Interino en la provincia de Salta, en
Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase la Resolución N° 168, dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con fecha 28 de junio del año en curso, y cuyo texto, seguidamente se transcribe:

“Salta, junio 28 de 1957- Resolución N° 168- Expediente N° 4.730/1956 - Visitas estas actuaciones; y, considerando: Que el entonces Jefe de Distrito de la Municipalidad de Salta (titular del Poder Ejecutivo de la Provincia), dictó con fecha octubre 23 de 1953 la Resolución N° 93, en la que se expresa textualmente: “Siendo necesario efectuar un reajuste en las tasas que establecen las Ordenanzas Nros. 186, 209 y 225 del año 1949, relacionadas con la inspección en la venta de pescados, huevos y aves en el municipio, por considerar que las mismas son, en la actualidad, excesivamente reducidas con relación a los servicios que prestan, debiendo en consecuencia ser llevadas a una cantidad equitativa”; y, a continuación deja constancia de que “... la Honorable Legislatura que debe resolver sobre el particular se encuentra en receso”; que no obstante ese receso, la misma resolución, modifica en lo pertinente las disposiciones de las Ordenanzas citadas en la forma que a continuación se determina, y “... con cargo de darse oportunamente cuenta para su aprobación a la H. Legislatura”:

Ordenanza N° 186 año 1949.

- a) \$ 0.20 m/n. por kilo de pescado de río exceptuando el pejerrey.
- b) \$ 0.40 m/n. por kilo de pescado de mar, inclusive el pejerrey de río, crustáceos, moluscos, batracios y reptiles quelonios.

Ordenanza N° 209 del año 1949.

Art. 4°.- Por el derecho de inspección se abonará la cantidad de \$ 0.10 m/n. (diez centavos) por docena.

Ordenanza N° 225 del año 1949.

Artículo 1°.- Agréguese a la Ordenanza General de Impuestos N° 186 lo siguiente “... Todos los propietarios de puestos en los mercados y locales destinados a la venta de aves de corral y productos de caza, abonarán por derecho de inspección veterinaria una tasa de \$0.40 m/n. por cada ave o presa; ó \$0.40 m/n. por docena en caso de tratarse de caza menor”.

Que de acuerdo al computo establecido al 29 de mayo de 1956, por Receptoría Municipal, las boletas impagas en concepto de inspección veterinaria de aves, huevos y productos de pesca a cargo de los contribuyentes cuya nomina determina el pié de su informe asciende a la suma de cincuenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal (\$53.396.80 m/n.), cuyo cobro al derecho.

Que debe tenerse muy presente el hecho de que, los contribuyentes deudores de los derechos municipales de inspección veterinaria a cuyo pago se resisten, oportunamente incluyeron en los precios de venta al público o de los productos respectivos el porcentaje impositivo cuyo cobro objetan a la Municipalidad, vale decir, que el consumidor por esa incidencia en los costos pagó indirectamente esos derechos; y, por ende, los vendedores morosos se han beneficiado directamente con los mismos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que el Erario Municipal resulta afectado circunstancialmente por la Resolución N° 93 de octubre 23 de 1953, ya que: tratándose de modificar leyes u ordenanzas de carácter impositivo, es evidente que el Jefe Administrativo de la Comuna carece de facultades legales al efecto, no pudiendo hacerlo ni aún con sujeción a la aprobación de la Legislatura o de los Concejos Deliberantes en su caso (artículos 173- Inc. 2°- 65, etc., de la constitución de la Provincia, y 37 etc., de la Ley N° 1.456 – Orgánica de Municipalidades); que, en consecuencia, la citada Resolución N° 93 del 23 de octubre de 1953, que modifica Ordenanzas impositivas es inválida, como lo son, por ende, las liquidaciones formuladas sobre la base de tal modificación. Los títulos confeccionados de acuerdo a la mencionada Resolución carecen igualmente de validez; por estos fundamentos, y conforme al dictamen del Sr. Asesor Letrado de la Municipalidad, el interventor de la Comuna de la Capital – Resuelve. Artículo 1°- Declárase viciada de insanable nulidad la citada Resolución N° 93 – dictada con fecha octubre 23 de 1953, por el Jefe de Distrito de la Municipalidad de Salta, en virtud de las razones legales dadas en los considerandos precedentes. Artículo 2°- Restitúyense en todo su vigor, y sin modificación o alteración alguna, las disposiciones de las Ordenanzas Municipales Nros. 186, 209 y 225 del año 1949, afectadas por la expresada Resolución N° 93 declarada **irrita**. Artículo 3°- Ante la invalidez de las liquidaciones formuladas sobre la base de la Resolución 93 invalidadas, y resultado igualmente sin validez los títulos confeccionados con arreglo a la misma, procédase por Receptoría Municipalidad, con la debida intervención de Contaduría Municipal, y con sujeción al procedimiento legal del caso, a inutilizar tales valores y documentos.

Artículo 4°- Receptoría Municipal, con la debida intervención y fiscalización de Contaduría Municipal, procederá de inmediato a la confección nueva de las boletas en concepto de derechos municipales de inspección veterinaria de aves, huevos y productos de pesca correspondientes a los contribuyentes en mora, cuya nómina está determinada en el informe de Receptoría Municipal de fecha 29 de mayo de 1956. Expte. N° 4.730/1956, en base a las estipulaciones y gravámenes establecidos en las Ordenanzas Nros. 186, 209 y 225 del año 1949, con la retroactividad que a cada uno de dichas boletas pertenezca. Artículo 5°- El cobro de los valores restablecidos a sus gravámenes originarios y legales, se efectuará en concepto de Renta Atrasada y en mora, y con arreglo al procedimiento legal correspondiente; a cuyo efecto queda especialmente facultada la Contaduría Municipal a impartir las directivas del caso a Receptoría Municipal, con el fin de permitir la mejor y más rápida recuperación de esa renta de la Comuna. Artículo 6°- En lo sucesivo los cobros de los derechos pertinentes se harán con estricta sujeción a las Ordenanzas Nros. 186, 209 y 225 del año 1949, y mientras ellas no sean modificadas o derogadas en legal forma. Artículo 7°- Dése la debida intervención, a las Oficinas Municipales intervinientes, a sus efectos. Artículo 8°- Elévese esta Resolución “ad-referendum” del Gobierno de la Intervención Federal en la Provincia, en atención a su carácter, alcance y naturaleza. Artículo 9°- Comuníquese, publíquese, etc. Firmado: Dr. Elio Alderete, Interventor Municipal de la Capital. Francisco Munizaga, Secretario General. Hay un sello de la Municipalidad de La Capital. Es Copia: César Abrehú Brizuela, Jefe del Despacho. Hay un sello de la Municipalidad de la Capital.

Art. 2°.- El presente decreto ley, será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

Art. 3°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. ROQUE RAUL BLANCHE – Luis Diez (h) – Adolfo Gaggiolo – Simeón Lizarraga.